



C I R C U L A R CSJATC25-164

FECHA: 4 DE AGOSTO DE 2025

PARA : JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACIÓN DEL ATLÁNTICO

DE : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ATLÁNTICO

**ASUNTO:** *Recuerda deberes de jueces de paz y de reconsideración conforme lo dispuesto por la Constitución Política, la Ley 497 de 1999 y los reglamentos del Consejo Superior de la Judicatura en la materia.*

---

El Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico conforme lo aprobado en sesión del tres (03) de julio de 2025, en cumplimiento de los objetivos estratégicos del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial y el artículo 12 del Acuerdo artículo tercero del Acuerdo PCSJA19-11426 de 2019<sup>1</sup> “Por medio del cual se reglamentan algunos aspectos para el funcionamiento de la Jurisdicción de Paz y se derogan los acuerdos PSAA08-4977 de 2008 y PSAA08-5300 de 2008” se permite recordarles a los jueces de paz y de reconsideración que en ejercicio de su labor de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios, tienen sendos deberes a cargo, asignados por la Constitución Política, la Ley 497 de 1999 y los reglamentos del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup>, los cuales se señalan a continuación:

1. Dar cumplimiento de las normas vigentes que regulan la Jurisdicción de Paz en el territorio nacional.
2. Asistir a través de sus representantes a las reuniones del Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz.
3. Elegir por mayoría simple a un (1) juez de paz o de reconsideración que los representará, e informar los datos de contacto del elegido al respectivo Consejo Seccional a más tardar el 30 de septiembre de cada año. En caso de que en algún municipio sólo hubiere un juez de paz o de reconsideración elegido y debidamente

---

<sup>1</sup> Modificado por el Acuerdo PCSJA22-11924 de 2022

<sup>2</sup> Acuerdo PCSJA19-11426 de 2019, Modificado por el Acuerdo PCSJA22-11924 de 2022 y, Acuerdo PCSJA25-12294 del 11 de abril de 2025

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885156 Ext: 1200 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Email: [mecsajatlantico@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mecsajatlantico@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Horario Atención: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)



poseionado, este podrá directamente suministrar su información de contacto al respectivo Consejo Seccional de la Judicatura.

4. Los jueces de paz y de reconsideración de cada comité departamental elegirán entre ellos, por mayoría simple, al que los representará ante el Comité Nacional.
5. Remitir a más tardar el 15 de diciembre de cada año, los formatos sobre la información de las necesidades de la Jurisdicción de Paz, al Consejo Seccional respectivo, para su concepto y posterior remisión al Comité Nacional de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz.
6. Elaborar informes semestrales de su gestión con corte al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año y deberá ser remitido al Consejo Seccional **a más tardar el 31 de julio y 31 de enero de cada año.**
7. Los jueces de paz y de reconsideración en ningún caso podrán solicitar ni recibir dineros de las partes, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Se precisa que, conforme lo indica el artículo 19 de la Ley 497 de 1999 “*los jueces de paz y de reconsideración no tendrán remuneración alguna*”, adicionalmente, deberán observar lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Acuerdo PCSJA19-11426 del 31 de octubre de 2019, por los que se dispone:

*“ARTÍCULO 16.º Expensas necesarias. En caso de incurrir en gastos tales como citaciones, notificaciones, fotocopias, envío de documentos y gastos de desplazamiento, derivados de las actuaciones surtidas por el Juez de Paz o de Reconsideración, en el trámite de los asuntos que las partes sometan a su consideración, éstos estarán a cargo del interesado o interesados, quienes los cancelarán directamente a quien haya prestado el servicio. El Juez de Paz o de Reconsideración en ningún caso podrá solicitar ni recibir dineros de las partes, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.*”

*ARTÍCULO 17.º Costas. No habrá lugar a la liquidación de costas y por ende, las partes no podrán perseguir el reembolso de las sumas de dinero canceladas por tales erogaciones.”*

8. Los jueces de paz y de reconsideración deberán observar lo dispuesto por el capítulo VI del Acuerdo PCSJA19-11426 del 31 de octubre de 2019, en lo relativo a la imposición de amonestaciones y multas, en aquellos casos en que se presente incumplimiento del acuerdo conciliatorio o incumplimiento a lo ordenado mediante sentencia. Asimismo, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 del Acuerdo enunciado, que señala:

*“ARTÍCULO 20.º Remisión de las multas a las direcciones seccionales. El Juez de Paz y de Reconsideración, remitirán a la Dirección Seccional de Administración Judicial que*

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885156 Ext: 1200 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Email: [mecsjatlantico@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mecsjatlantico@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Horario Atención: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)

*corresponda, por franquicia postal, dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo otorgado al sancionado para efectuar el pago de la multa, copia del documento que contenga la imposición de ésta, que deberá contener una obligación clara, expresa y exigible.*

*Así mismo, remitirán a la Dirección Seccional de Administración Judicial – Oficina de Cobro Coactivo que corresponda, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, informe sobre las multas impuestas, y pagadas por los sancionados, junto con copia de los respectivos recibos de consignación.*

*El informe a que se refiere el inciso anterior, deberá contener el nombre del sancionado, su número de cédula, dirección o domicilio, teléfono, la referencia de la conciliación o fallo, su fecha y el valor de la multa pecuniaria”.*

9. Los jueces de paz y de reconsideración, una vez posesionados, deberán diligenciar el formulario de designación de beneficiarios que le suministre la Dirección Seccional de Administración Judicial, a efectos de ser incluido en la Póliza de Vida Grupo Ley 16 de 1988 contratada por la Nación – Consejo Superior de la Judicatura.
10. Los jueces de paz y de reconsideración deberán llevar un archivo con las copias de las actas de conciliación y sentencias que profieran, el cual podrá ser revisado por los respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura en el momento que lo consideren pertinente. El archivo de procesos terminados conformado por el Juez de Paz o de Reconsideración durante su ejercicio, deberá ser entregado al Director Seccional de Administración Judicial, o a quien éste delegue, al finalizar su período o desvincularse del cargo, en la forma y condiciones que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.
11. Podrán solicitar al Centro de Documentación Judicial - CENDOJ del Consejo Superior de la Judicatura, la creación de su cuenta de correo electrónico, como herramienta que permita mejorar sus comunicaciones.
12. Deberán tramitar ante la Unidad de Registro y Control de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura la expedición del carné de Juez de Paz y de Reconsideración, conforme lo reglamentado por el Acuerdo No. PCSJA25-12294 del 11 de abril de 2025, *“Por el cual se establecen normas para la inscripción en el Registro Nacional de Abogados, expedición de la tarjeta profesional de abogado, licencia temporal y carné de juez de paz y reconsideración, se implementa la aplicación -TPA-Digital-y se dictan otras disposiciones”*

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885156 Ext: 1200 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Email: [mecsjatlantico@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mecsjatlantico@cendoj.ramajudicial.gov.co)

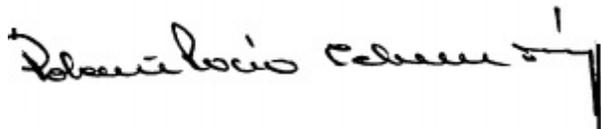
Horario Atención: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

[Barranquilla-Atlántico. Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)

Circular No. 4

Lo anterior, teniendo en cuenta, además, las inhabilidades, impedimentos e incompatibilidades, así como las faltas absolutas y temporales a que están sujetos conforme lo dispuesto por la Ley 497 de 1999. Igualmente destacando que están sujetos al control disciplinario por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial correspondiente.

Cordialmente,



**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Presidenta

M.P. PRCR/MFRT

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885156 Ext: 1200 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [mecsjatlantico@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mecsjatlantico@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario Atención: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.  
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)